



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 689 -2012-MPC.

Cusco, 28 DIC. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos; el Informe Técnico N° 058-2012/MPC/SC/MHC de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, Informe N° 406-2012-DC.OGA/MPC de la Oficina de Contabilidad, Memorándum N° 984-2012-OGA/MPC de la Oficina General de Administración, Informe N° 999-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

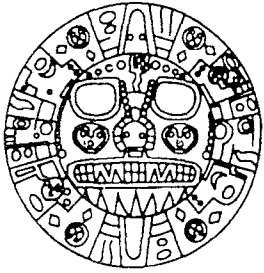
Que, el Artículo 3° la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone que los titulares de las entidades implementen las Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprueba el “Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales”; asimismo, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 “Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público”, los cuales contienen las políticas y procedimientos aplicables al proceso de saneamiento contable;

Que, con Informe Técnico N° 058-2012/MPC/SC/MHC, de fecha 15.11.2012, la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, respecto a los Estados Financieros al 31 de marzo de 2012, señala que existen obligaciones pendientes de rendición, justificación y/o devolución según comprobante de pago N° 2019, por S/. 70,000.00 efectuado a favor del señor Juan Astete Pareja, desembolso realizado el 05/06/1998, y hecha la búsqueda sobre su rendición se encontró únicamente copia de depósito realizado en el Banco Continental en la Cuenta Corriente N° 0011-0200-37-0100028759 de la Entidad, por S/. 30,462.58, lo que disminuiría su saldo a S/. 39,537.42, por lo que indica que se trata de un error sustancial en la transacción contable de los Estados Financieros y que de alguna manera tienen implicancia en la determinación del déficit o superávit del ejercicio, siendo indispensable la corrección de errores, sugiere se aplique la Norma Internacional de Contabilidad Sector Público NIC – SP 03, en la siguiente Cuenta:

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Cuenta Anticipos a Contratistas y Proveedores – Proveedores con Cargo a la Cuenta de Resultados Acumulados

N°	Cuenta Contable	NOMBRE DE LA CUENTA	Importe S/.	Fecha de Vencimiento	Tiempo Transcurrido
1	3401.02	Déficit Acumulado	30,462.58	1998	14 años
Total			30,462.58		

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 406-2012-DC.OGA/MPC, de fecha 16.11.2012, indica que se requiere en el caso concreto, la aplicación de la NIC – SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, para la anulación correcta de los registros SIAF que se tiene en la Cuenta Contable Anticipos a Contratistas y Proveedores;

Que, mediante Acta N° 33, de fecha 19.11.2012, el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad Provincial del Cusco, aprueba la presentación del Informe Técnico N° 058-2012/MPC/SC/MHC, para la aplicación de la NIC – SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables; asimismo se autorice la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente, dentro de la implementación de acciones de saneamiento por parte de la Oficina de Contabilidad y ser considerado en los Estados Financieros del Ejercicio 2012;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Memorandum N° 984-2012-OGA/MPC, de fecha 22.11.2012, respecto a la solicitud de la Comisión de Saneamiento Contable para la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público N° 03 con la finalidad de corregir errores sustanciales, en la Cuenta Contable Anticipos a Contratistas y Proveedores, señala que debe concretizarse mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía;

Que, es necesario acotar que la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, es una de las más importantes dentro de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, relacionados con la presentación de la información financiera, la cual está elaborada básicamente a partir de la NIC 8 emitida por la IASB – International Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) que aborda el tema de la corrección de los errores;

Que, en el caso concreto, los errores sustanciales en las transacciones contables de ejercicios económicos anteriores, tienen efecto significativo sobre los Estados Financieros, por lo que es importante el reconocimiento de errores que se cometieron y que de alguna manera tienen implicancia en la determinación del déficit o superávit del ejercicio, por lo tanto es indispensable la corrección de errores. Para ello deberá aplicarse la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, según los párrafos 41 al 47 que corren a continuación:



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Tratamiento Referencial

Que, el párrafo 41) de la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, regula que, el monto de la corrección de un error fundamental correspondiente a periodos anteriores debe contabilizarse ajustando el saldo inicial de los superávit o déficit acumulados. La información comparativa debe corregirse, a menos que no sea posible hacerlo;

Que, el párrafo 42), de la indicada Norma refiere que, los estados financieros, incluida la información comparativa correspondiente a periodos anteriores, se presentan como si el error fundamental hubiese sido corregido en el período en el que se produjo. Por lo tanto, el monto de la corrección correspondiente a cada uno de los periodos presentados se incluye en el superávit o déficit neto de ese periodo. El monto de la corrección correspondiente a periodos anteriores a los incluidos en la información comparativa en los estados financieros se ajusta en función del saldo inicial de los superávit o déficit acumulados del primer período presentado. Cualquier otra información presentada en relación con periodos anteriores, tal como los resúmenes históricos de datos financieros, debe también corregirse;

Que, el párrafo 43), de la norma antes acotada, prescribe que, los ajustes de la información comparativa no necesariamente constituyen una modificación de estados financieros aprobados por el órgano rector o registrados o depositados ante las autoridades normativas. Sin embargo, la legislación nacional puede exigir que se enmienden esos estados financieros;

Que, el párrafo 44) de dicha Norma Internacional, establece que, la entidad debe indicar lo siguiente:

- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección en el período corriente y en cada uno de los periodos anteriores presentados;
- c) El monto de la corrección correspondiente a periodos anteriores a los incluidos en la información comparativa; y
- d) El hecho de que se ha ajustado la información comparativa o de que no es posible hacerlo.

Tratamiento alternativo permitido

Que, el párrafo 45) de la indicada Norma, señala que el monto de la corrección de un error fundamental debe incluirse en la determinación del superávit o déficit neto del periodo corriente. La información comparativa debe presentarse tal como figura en los estados financieros del periodo anterior. Debe presentarse información proforma adicional, preparada de conformidad con el párrafo 41), a menos que no sea posible hacerlo;

Que, asimismo el párrafo 46) de la indicada Norma Internacional, establece que, la corrección del error fundamental se incluye en la determinación del superávit o déficit neto del periodo corriente. Sin embargo, se presenta información adicional, generalmente en columnas separadas, para mostrar el superávit o déficit neto del periodo corriente y de los periodos anteriores, como si el error fundamental se hubiese corregido en el período en el que se cometió. Tal vez sea necesario aplicar este tratamiento contable en países donde los estados financieros deben incluir información comparativa que coincida con los estados financieros presentados en periodos anteriores;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

además se tiene del párrafo 47) de la norma arriba acotada que, la entidad debe revelar la siguiente información:

- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección incluida en cada uno de los períodos respecto de las cuales se presenta información proforma y el monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información proforma. Si resulta imposible presentar información proforma, debe revelarse esa circunstancia; y
- c) El monto en cualquier corrección reconocida en el superávit o déficit neto del período corriente;

Que, en ese sentido, el numeral 3) de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el “Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales” establece que, las diferencias provenientes de las conciliaciones de saldos debidas a errores de registro y partidas no contabilizadas oportunamente, entre otros, serán objeto de aplicación de la NIC-SP03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, ésta última norma, fue oficializada en nuestra legislación mediante la emisión de la Resolución N° 029-2002-EF/93.01, emitida por el Consejo Normativo de Contabilidad en fecha 28 de enero de 2002;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 999-2012-OGAJ/MPC, de fecha 11.12.2012, opina que mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía se autorice la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 03 (NIC – SP 03) para la corrección de errores, en la Cuenta Contable Anticipos a Contratistas y Proveedores, Sr. Juan Astete Pareja, ejercicio 1998;

Que, estando a lo antes expuesto y considerando que se encuentra registrada desde el ejercicio 1998 en las cuentas contables de la Municipalidad Provincial del Cusco, por lo que para su contabilización extemporánea, resulta necesario rectificar, los Estados Financieros del ejercicio 1998, en lo que corresponde a los errores sustanciales en la Cuenta Contable Anticipos a Contratistas y Proveedores, conforme al detalle presentado en el Informe Técnico N° 058-2012/MPC/SC/MHC de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad y acorde a la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables;

Estando a lo expuesto precedentemente y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los Estados Financieros del ejercicio 1998, en lo que corresponde a los errores sustanciales en la Cuenta Contable Anticipos a Contratistas y Proveedores, conforme al detalle presentado en el Informe N° 058-2012/MPC/SC/MHC relacionado al señor Juan Astete Pareja.



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, efectué las correcciones, de los errores sustanciales en la Cuenta Contable Anticipos a Contratistas y Proveedores, conforme lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.

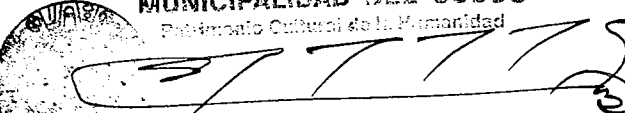
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad, realice las acciones necesarias a efecto corregir los errores sustanciales encontrados en el ejercicio 1998 e implemente las acciones de saneamiento conforme lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a las Oficinas Administrativas correspondientes, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE